RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral del Personal Docente, Directivo Docente y Personal Administrativo del SGP de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia para el periodo 2025-2027."

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 6º, de la Ley 715 de 2001, el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el artículo 9° de la Ley 1010 de 2006, resolución 2646 de 2008 del ministerio de e protección social, resolución 2764 de 2022, expedida por el Ministerio del trabajo; la Resolución 00000652 de 2012, modificada por la Resolución 00001356 de 2012 expedidas por el Ministerio del Trabajo.

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con la Ley 1010 de 2006, se adoptó medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

2. Mediante Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se delegó en el Secretario de Educación la competencia para conocer de los presuntos actos u omisiones contemplados por la Ley 1010 de 2006, del personal docente y directivo docente de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. El artículo 3° de la Resolución 2646 del 17 de julio de 2008 del Ministerio de la Protección Social, *por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional, define el acoso laboral como: "l) Acoso laboral: toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006".*

4. El artículo 14° de la Resolución 2646 del 17 de julio de 2008 en mención, contempla como medida preventiva de acoso laboral el "conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral".

5. El Ministerio del trabajo, expidió la Resolución 3461 de 01 de septiembre de 2025 por medio de la cual se derogan la resolución 652 y 1356 de 2012 *"por las cuales se establecen lineamientos para conformación y funcionamiento del Comité de convivencia laboral, en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones "*

6. En el artículo 1° de la precitada resolución establece que: *"El objeto dela presente Resolución es definir la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresa privadas, así como establecer la responsabilidad que les asiste a los empleadores públicos y privados y a las administradoras de riesgos laborales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral."*

7. El Artículo 3° de la misma dispuso:

"(…)

Conformación: El Comité de Convivencia laboral estará compuesto por representantes del empleador y de las y los trabajadores, con sus respectivos suplentes.
Las y los integrantes del Comité podrán contar con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos."

En las entidades públicas y las empresas privadas con menos de cinco (5) trabajadores, dicho comité estará conformado por un representante de las y los trabajadores y uno (1) del empleador.
En el caso de las entidades públicas y las empresas privadas con más de cinco (5) y menos de veinte (20) trabajadores, dicho comité estará conformado por un (1) representante de las y los trabajadores y uno (1) del empleador, con sus respectivos suplentes.
En el caso de las entidades públicas y las empresas privadas con más de veinte (20) trabajadores, el comité estará conformado por cuatro (4) integrantes, dos (2) representantes de las y los trabajadores y dos (2) del empleador, con sus respectivos suplentes.
Las entidades públicas y las empresas privadas podrán de acuerdo con su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso deben ser iguales en ambas partes.
Las entidades públicas y las empresas privadas que posean dos (2) o más centros de trabajo deberán conformar los comités de convivencia laboral, teniendo en cuenta su organización interna, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución interna, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, uno de nivel central y otro adicional por cada centro de trabajo.

El empleador designará directamente a sus representantes y las y los trabajadores eligieran los suyos a través de votación secreta que representante la expresión libre, espontánea y autentica de todas las y las trabajadoras, escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.

Los representantes del empleador no necesariamente deben ser de nivel directivo, y los de las y los trabajadores no necesariamente de nivel operativo.
El comité de Convivencia laboral de entidades públicas y empresa privadas no podrá conformarse con trabajadoras o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en el año anterior a su conformación.

(…)"

8. El artículo 6 de la Ley 715 de 2001, señala como competencias de las entidades territoriales, entre otras, la de "6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley" y 6.2.3. "*Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos* debidamente motivados".

9. La asignación de competencias de acuerdo con la estructura de la Administración Departamental, de conformidad con lo establecido mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los

diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

10. En virtud de lo establecido en el numeral 7 del artículo 201 del Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, son funciones de la Secretaría de Educación, entre otras, las siguientes:

"7. Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación."

11. De acuerdo con lo anterior, se infiere que la Secretaría de Educación es directamente responsable de la administración de la planta de personal administrativo financiada con los recursos del Sistema General de Participaciones. La Administración de la planta de personal, es un concepto amplio que abarca desde la modificación de la planta de empleos, supresión y creación de los mismos, hasta la gestión del recurso humano que lo ocupa.

12. El Comité de Convivencia Laboral según la Resolución N° 2024060420303 del 21/10/2024 se encuentra vigente hasta el 26 de septiembre de 2025.

13. Mediante resolución S 202506019211 de 12/08/2025 se convocó la jornada electoral con el fin de conformar el Comité de Convivencia Laboral de docentes, directivos docentes, y personal administrativo del SGP de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, para la vigencia 2025-2027 y así mismo se adopta el procedimiento para elegir los respectivos representantes principales y suplentes de cada estamento.

14. En dicha resolución se determinó que la jornada electoral se llevaría acabo desde el 11 de septiembre de 2025 desde las 8:00 am hasta el día 12 de septiembre de 2025 hasta las 2:00 pm y escrutinios y resultados a partir de las 2:00 pm del día 12 de septiembre de 2025, en audiencia pública vía Teams.

15. El día 11 de septiembre de 2025 a las 8:00 am mediante audiencia pública vía teams se llevó a cabo la apertura de las votaciones.

16. El día 12 de septiembre, mediante audiencia pública vía teams, una vez cerrada la jornada electoral a las 2:00 pm, se procedió a dar apertura y hace público los resultados arrojados en la plataforma de votaciones dispuesta para tal efecto por la empresa valor +

17. Los siguientes fueron los resultados:

REPRESENTANTES DE PERSONAL DIRECTIVOS DOCENTES

Plancha	N° Votos	Porcentaje
PLANCHA 3-Martin Felipe Uribe Isaza **(PRINCIPAL)**/Wilmer Alexander Restrepo Maya **(SUPLENTE)**	121	48%
PLANCHA 4-Victor Hugo Muñoz Areiza **(PRINCIPAL)**/Edwin Alejandro Henao Mejía **(SUPLENTE)**	38	15%
PLANCHA1-Angel Custodio Puentes Pérez (PRINCIPAL)/Noriel Humberto Zuleta Agudelo **(SUPLENTE)**	35	14%
PLANCHA 2-Andrés Felipe Correa Quirós (PRINCIPAL)/Nelly Zenaida Mazo Rojo **(SUPLENTE)**	31	13%
VOTO EN BLANCO	29	12%

REPRESENTANTES DE PERSONAL DOCENTE

Plancha	N° Votos	Porcentaje
PLANCHA 4-Luciano Bedoya Muñoz **(PRINCIPAL)**/Nora Milena Díaz **(SUPLENTE)**	1.631	32%
PLANCHA 2-Doddy Cifuentes Mena **(PRINCIPAL)**/Andrés Fernando Valencia Mena **(SUPLENTE)**	1.052	21%
PLANCHA 7-Sergio Humberto Ríos Gallego **(PRINCIPAL)**/Katherine Moreno Gaviria **(SUPLENTE)**	674	14%
PLANCHA 9-Nolfi Silva Torres **(PRINCIPAL)**/Bethsabe Martínez RIVOS **(SUPLENTE)**	672	14%
PLANCHA 6, Julián Felipe Rojas **(PRINCIPAL)**/Noris Margot Morales **(SUPLENTE)**	298	6%
PLANCHA 1-Gustavo Adolfo Henao **(PRINCIPAL)/**María Eugenia Vanegas Marín **(SUPLENTE)**	185	4%
PLANCHA 5-Juan Antonio Rangel Salgado **(PRINCIPAL)/**Jonathan Sánchez Palacio **(SUPLENTE)**	160	4%
PLANCHA 11-Arlinton Antonio Galeano Hernández **(PRINCIPAL)**/Alfredo De Jesús Moss Argumedo **(SUPLENTE)**	141	3%
PLANCHA 8-Claudia Milena **(PRINCIPAL)**/Leidy Jhoana Palacios Palacios **(SUPLENTE)**	110	3%
PLANCHA 10- Alexandra Escobar Gutiérrez **(PRINCIPAL)**/Jaime Andrés Echavarría **(SUPLENTE)**	14	1%
PLANCHA 3-Jaime Emilio Simanca P **(PRINCIPAL)**/Diana Isabel Pacheco Monte **(SUPLENTE)**	5	1%
VOTO EN BLANCO	175	4%

REPRESENTANTES DE PERSONAL ADMINITRATIVO DEL SGP

Plancha	N° Votos	Porcentaje
Plancha 1. Jaime Arturo González García **(Principal)** Harley Antonio Suarez hincapié **(Suplente)**	316	98%
VOTO EN BLANCO	7	3%

18. Una vez verificados la identidad, cualidades y no impedimentos de los representantes principales y suplentes de los estamentos directivo docente, docente y empleados administrativos del SGP de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia se procede a conformar el Comité de convivencia laboral periodo 2025-2027.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité de Comité de Convivencia Laboral del personal docente, directivo docente y personal Administrativo del SGP de los municipios no certificados del

Departamento de Antioquia para el periodo 2025-2027, el cual quedará constituido de la siguiente manera:

REPRESENTANTES POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

PRINCIPALES	SUPLENTE
Sub-Secretario (a) Administrativo de la Secretaría de Educación.	Profesional Universitario de la Sub-Secretaría Administrativa de la Secretaría de Educación.
Director(a) de Talento Humano de la Secretaria de Educación	Profesional Universitario de la Dirección de Talento Humano.

REPRESENTANTES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES

PRINCIPALES	SUPLENTE
Martin Felipe Uribe Isaza	Alexander Restrepo Maya

REPRESENTANTES PERSONAL DOCENTE

PRINCIPALES	SUPLENTE
Luciano Bedoya Muñoz	Nora Milena Díaz
Doddy Cifuentes Mena	Andrés Fernando Valencia Mena

REPRESENTANTES PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SGP

PRINCIPALES	SUPLENTE
Jaime Arturo González García	Harley Antonio Suarez hincapié

ARTÍCULO SEGUNDO: La asistencia de los suplentes será requerida únicamente en caso de falta absoluta o temporal del respectivo principal.

ARTÍCULO TERCERO: Los representantes del principal o suplente del personal administrativo del SGP, será convocado únicamente en caso de estar involucrado en el presunto acoso laboral un empleado(a) del Personal Administrativo del SGP, en calidad de quejoso o implicado.

ARTÍCULO CUARTO: El comité de Convivencia Laboral tendrá una vigencia desde su conformación hasta el 26 de septiembre de 2027 y se dará su propio reglamento de acuerdo a lo establecido en la ley 1010 de 2026 y la resolución 3461 de 01 de septiembre de 2025.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	John Jairo Marulanda Díaz Profesional Universitario-Talento Humano		18-09-2025
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		18.09.25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz- Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales universitarios- Asuntos Legales		18 Sept 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		19 Sept 2025
Revisó y Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		22-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			